REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200027900

Proceso Ordinario Laboral de **SALVADOR FONSECA** en contra de **COLPENSIONES.**

Jueves, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Salvador Fonseca.
Apoderado demandante: Orlando Niño Acosta
Apoderado COLPENSIONES: Juan Carlos Rodríguez Agudelo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctores Roberto Carlos Díaz Campo, Dana Cortés Cifuentes y Juan Carlos Rodríguez Agudelo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación **027232021** expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si el demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez o pensión por aportes a partir del 11 de septiembre de 2006, para ello solicita se tenga en cuenta el tiempo laborado al sector público y las cotizaciones realizadas con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva, al pago de las mesadas adicionales e indexación de las sumas reconocidas. Finalmente se solicita el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 7 a 67 del archivo PDF N° 01.

- **Pruebas en poder de la demandada:** El Despacho se abstiene de hace requerimiento alguno como quiera que la encartada allego junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo del actor.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES**: Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°10 del expediente digital.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los

apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción formulada por la demandada COLPENSIONES que denomino inexistencia del derecho y de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor SALVADOR FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de $500.000 y a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese la misma con el Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/59706140-dae9-4e7a-913e-86b1c5a2acc7?vcpubtoken=79cecdab-9b6a-415e-9ea3-0479bf06785b

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria**,**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO